

# Folleto Informativo



Para aclarar dudas sobre la  
**Planilla de Contribución  
Sobre Ingresos**

## MENSAJE DEL SECRETARIO

Estimado Contribuyente:

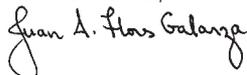
En este folleto hemos recopilado las preguntas más comunes que nos formulan nuestros contribuyentes al momento de llenar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para orientarle y facilitarle el proceso de cumplir con su responsabilidad fiscal.

Recuerde que las Planillas de Contribución sobre Ingresos pueden entregarse en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio al Contribuyente, convenientemente localizadas en San Juan, Bayamón, Caguas, Ponce y Mayagüez o enviarse por correo.

En el Departamento de Hacienda le reiteramos a todos los contribuyentes nuestro compromiso de servirle con esmero y prontitud. Le exhortamos a leer detenidamente la información aquí descrita y llenar su planilla con tiempo suficiente.

Para requerir información o de tener alguna duda, pueden comunicarse al 787-721-2020, extensión 3611 o al 1-800-981-9236. También, para información sobre reintegros o para información general, puede orientarse a través de TeleHacienda, al 787-721-0510 o libre de cargos al 1-800-981-0675. Además, puede accesarnos a través de nuestra página en el Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>.

Atentamente,



Juan Antonio Flores Galarza  
Secretario  
Departamento de Hacienda

**Le recomendamos que lea cuidadosamente las instrucciones de su planilla y llene todos los encasillados correctamente para que pueda recibir su reintegro a tiempo.**

**1. ¿Quiénes tienen la obligación de rendir Planilla de Contribución sobre Ingresos?**

Todo individuo residente de Puerto Rico que tenga un ingreso bruto de cualquier fuente o procedencia, tiene la obligación de rendir planilla si dicho ingreso excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta . . . . .	\$6,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge . . . . .	\$3,300
Casado y rinde planilla por separado . . . . .	\$1,500

Aquellos individuos ciudadanos de los Estados Unidos y no residentes de Puerto Rico, cuyos ingresos no han sido objeto de la retención en el origen, deberán rendir una Planilla de Contribución sobre Ingresos, si el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta . . . . .	\$3,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge . . . . .	\$1,300
Casado y rinde planilla por separado . . . . .	\$1,500

Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que haya tenido ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico para el año contributivo, a menos que la contribución sobre dicho ingreso haya sido pagada en su totalidad en el origen.

**2. ¿Quiénes deben llenar la Forma Corta?**

Deben llenar la Forma Corta aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Su ingreso bruto es menor de \$75,000.
- b. Su ingreso consiste solamente de salarios y jornales sujetos a retención, salarios del Gobierno Federal o anualidades y pensiones.
- c. No ha recibido ingresos de pensión alimentaria, intereses, dividendos, negocio propio u otros ingresos.

**¿Cuándo debe rendirse la planilla?  
No más tarde del 16 de abril de 2002.**

- d. Reclama la deducción fija.
- e. No reclama crédito por contribuciones pagadas al extranjero.
- f. Sólo reclama crédito por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas.
- g. No tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada.
- h. Es ciudadano americano o extranjero residente.
- i. No rinde bajo el estado personal de casado que rinde una planilla separada.
- j. No reclama crédito por la retención en el origen por servicios prestados.

**Si no cumple con todos los requisitos,  
deberá rendir la Forma Larga.**

**3. Si me casé durante el año, ¿cómo debo rendir la planilla?**

El estado civil del contribuyente se determina al finalizar el año contributivo. Por lo tanto, deberá rendir una planilla bajo el estado civil de casado informando el ingreso de ambos durante el año

contributivo. No obstante, puede rendir una planilla como casado rindiendo planilla por separado. En este caso, cada cónyuge deberá informar sus ingresos y deducciones por separado.

**4. Si no cualifico para rendir la Forma Corta, ¿puedo acogerme a la Deducción Fija?**

Sí. Usted puede llenar la Forma Larga y también acogerse a la Deducción Fija Opcional. En ese caso no podrá tomar como deducción aquellas partidas que constituyen deducciones detalladas.

**Recuerde que tiene que incluir el número de Seguro Social de su cónyuge y firmar ambos la planilla.**

**5. ¿Es cierto que las personas casadas que viven juntas pueden rendir planillas por separado?**

Sí. El Código permite que los cónyuges que viven juntos puedan rendir planillas separadas. No obstante, ambos cónyuges deberán rendir la misma clase de planilla y utilizar una tabla contributiva establecida para determinar su contribución bajo esta opción.

**6. Estoy divorciado. ¿Puedo deducir de mi planilla la pensión alimentaria que pago para el sustento de mis hijos?**

No. La cantidad pagada por el sustento de hijos o menores no es deducible en la planilla de la persona que paga la pensión.

**7. ¿Puedo descontar de mi planilla los pagos mensuales que hago a mi excónyuge por concepto de pensión alimentaria?**

Sí, siempre y cuando el pago sea a nombre del excónyuge, ambos excónyuges no vivan bajo el mismo techo y no haya obligación de continuar el pago después de la muerte del excónyuge que recibe el pago. El que reciba el pago deberá incluir la pensión alimentaria como ingreso en su planilla. Para

reclamar esta deducción deberá incluir con la planilla larga una copia de la sentencia de divorcio, evidencia de los pagos y el número de seguro social del excónyuge.

**8. Estoy divorciado. Entre mi excónyuge y yo le proveemos más del 50% del sustento a nuestros tres hijos y la custodia de los niños la tiene ella. ¿Quién puede reclamar la exención por los dependientes?**

En aquellos casos en que los padres provean más del 50% del sustento de sus hijos, la exención por dependientes la reclamará el padre que tenga la custodia legal del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder el derecho de reclamar la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores. Esta cesión se hará por escrito completando el Anejo CH Individuo (Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados). El padre a quien se le cedió el derecho de reclamar la exención por dependientes deberá incluir este Anejo con su planilla.

**9. Mis dos hijos trabajan a tiempo parcial, pero sólo uno de ellos es estudiante regular. ¿Puedo reclamarlos como dependientes?**

Si uno de sus hijos trabaja a tiempo parcial, no es estudiante regular y el ingreso bruto que recibe excede de \$1,300 anuales, no podrá reclamarlo como dependiente. No obstante, si el otro hijo trabaja, es estudiante regular y el ingreso bruto que recibe no excede de \$3,300, podrá reclamarlo en su planilla.

**10. ¿Puedo reclamar como dependiente universitario a mi hijo, quien estudia en una universidad fuera de Puerto Rico?**

Sí, siempre y cuando su hijo haya cursado por lo menos un semestre escolar como estudiante regular de una universidad y la misma sea reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o del país donde esté cursando estudios. Además, no debe haber cumplido los 26 años de edad al cierre del año contributivo, ni haber devengado ingresos en exceso de \$3,300.

**11. ¿Es cierto que la exención por dependiente universitario aplica a universitarios que cursen estudios postsecundarios en instituciones técnico profesionales reconocidas por las autoridades educativas?**

Sí, siempre y cuando su hijo haya cursado por lo menos un semestre escolar como estudiante regular, no haya cumplido los 26 años de edad al cierre del año contributivo y no haya devengado ingresos en exceso de \$3,300.

**12. Si mi padre recibe seguro social, ¿puedo reclamarlo como dependiente?**

El ingreso por concepto de seguro social no es tributable en Puerto Rico. Por tal razón, si su padre no devenga ingresos por otros conceptos (y éstos no exceden los límites provistos en la pregunta 1) y le provee más del 50% del sustento, podrá reclamarlo como dependiente en su planilla.

**13. Durante este año cumplí con el requisito de proveerle más del 50% del sustento a mi padre que no vive en Puerto Rico. ¿Puedo reclamarlo como dependiente en mi planilla?**

Si su padre no reside en Puerto Rico, pero es un ciudadano americano, usted podrá reclamarlo como dependiente si le ha provisto más del 50% del sustento durante el año contributivo y su ingreso bruto es menor o igual a \$1,300. Sin embargo, si el dependiente es un extranjero no residente en Puerto Rico no podrá reclamarlo como tal.

**14. ¿Es necesario suministrar el número de seguro social de cada dependiente que reclame en mi planilla?**

Cualquier contribuyente que reclame un dependiente en la planilla, y dicho dependiente tenga 1 año o más de edad antes del cierre del año contributivo, tendrá que incluir en la planilla el número de seguro social de dicho dependiente. Si no lo incluye, se le rechazará la exención por el dependiente.

## 15. ¿Qué es la Deducción Fija Opcional?

Esta deducción es una cantidad fija que el Código permite deducir en vez de detallar deducciones. El total de la Deducción Fija Opcional varía según el estado personal en que se rinde la planilla:

- a. Persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta . . . . . \$3,000
- b. Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge . . . . . \$2,000
- c. Jefe de familia . . . . . \$2,600
- d. Persona casada que vive con su cónyuge y opta por rendir planilla separada . . . . . \$1,500

## 16. Las deducciones adicionales se encuentran en la Forma Corta y en la Forma Larga. ¿Cuáles son estas deducciones?

Las deducciones adicionales son las siguientes:

- a. Aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro.
- b. Aportaciones a cuenta de retiro individual (IRA).
- c. Deducción a personas casadas cuando ambos trabajan, reciben ingreso ganado y rinden planilla conjunta.
- d. Deducción a veteranos.
- e. Gastos ordinarios y necesarios.
- f. Intereses de préstamos de automóvil.
- g. Jóvenes que trabajan.

#### h. Cuenta de Aportación Educativa

Estas deducciones están disponibles independientemente que reclame la Deducción Fija Opcional o las Deducciones Detalladas.

#### **17. Para acogerme a las deducciones admisibles en la planilla, ¿es necesario acompañar las evidencias?**

No. A partir del año contributivo 2001, las evidencias correspondientes a las deducciones detalladas y adicionales no tendrán que ser sometidas con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 10 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

#### **18. ¿Cuál es la cantidad de la exención anual de mi pensión del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico?**

Toda pensión otorgada por el Gobierno de Puerto Rico, por el Gobierno de los Estados Unidos o por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, están exentas de tributación los primeros \$8,000 anuales si el pensionado es menor de 60 años de edad. Si el pensionado tiene 60 años o más, la exención es de \$11,000. Si un contribuyente recibe más de una pensión o anualidad, la exención aplicará a cada pensión o anualidad por separado. Luego de tomar esta exención, se aplica la regla que permite recuperar el costo de la anualidad libre de contribución sobre ingresos. Para acogerse a esta exención, deberá llenar el Anejo H Individuo.

#### **19. Recibo una pensión de retiro de una empresa privada. ¿Existe algún tipo de exención para dichas pensiones?**

Sí. Usted podrá excluir los primeros \$8,000 si tiene menos de 60 años de edad u \$11,000 si tiene 60 años o más. Luego de

reclamar esta exención, se aplica la regla que permite recuperar el costo de la anualidad libre de contribución sobre ingresos.

**20. ¿Es cierto que como empleado público, cuando me retire, las aportaciones efectuadas al Sistema de Retiro estarán sujetas a tributación?**

No. Las aportaciones (costo de la pensión o anualidad) efectuadas por el empleado público al Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico no estarán sujetas a tributación una vez comience a recibirlas. Sin embargo, los intereses devengados por dichas aportaciones serán tributables.

**21. Soy casado y rindo planilla conjunta con mi cónyuge. ¿Puedo deducir hasta \$6,000 por aportaciones a la Cuenta de Retiro Individual (IRA)?**

Sí. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, la deducción por aportaciones a una IRA no excederá de \$6,000 o el ingreso bruto ajustado agregado, devengado por uno o ambos cónyuges por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor. Para reclamar la aportación máxima deberá abrir una IRA por \$3,000 a nombre de cada uno de los cónyuges.

Si sólo recibe ingresos por concepto de pensión, no puede reclamar la aportación que haga a una cuenta IRA.

**22. Entiendo que existen algunas limitaciones en cuanto a la deducción de gastos ordinarios y necesarios en caso de empleados. ¿Cuáles son éstas?**

La deducción por gastos ordinarios y necesarios, relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado que no fueran reembolsados por el patrono, está limitada a la cantidad pagada, \$1,500 o el 3% del ingreso bruto ajustado devengado por concepto de salarios. De éstos, lo que sea menor.

**23. Utilizo uniforme en mi trabajo como secretaria de una empresa. ¿Puedo reclamar como parte de mis gastos**

## **ordinarios y necesarios el costo y el mantenimiento del uniforme?**

Para tener derecho a reclamar una deducción por el uso de uniformes, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El uniforme debe ser de un tipo específicamente requerido como condición del empleo, como en el caso de policía, bomberos y enfermeras.
- b. No se puede usar en sustitución de la vestimenta de uso general.

## **24. ¿Es cierto que puedo deducir los gastos de intereses sobre préstamo de automóvil?**

Sí, es cierto. Podrá deducir hasta \$1,200 por los intereses pagados o acumulados sobre un préstamo para la adquisición de un automóvil. Se permite la deducción sobre un solo automóvil por contribuyente.

## **25. Tengo un contrato de arrendamiento de un auto. ¿Puedo reclamar como deducción los intereses pagados?**

Sí, siempre y cuando el contrato de arrendamiento sea con opción a compra. Esta deducción estará limitada a \$1,200.

## **26. Soy un joven estudiante universitario y trabajo. ¿Tengo derecho a alguna deducción especial?**

Sí. Una deducción adicional de \$1,000 es permitida cuando el contribuyente es un joven cuya edad en algún momento del año contributivo fluctúa entre los 16 y 25 años, y trabaja.

## **27. ¿Qué es una Cuenta de Aportación Educativa?**

En términos generales, es un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por un individuo para beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por

afinidad. El mismo podrá ser establecido únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario. Este fideicomiso deberá cumplir con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1169(a)(3) del Código.

El balance del fideicomiso será distribuido al beneficiario con el propósito de sufragar el costo de sus estudios post-secundarios, luego de graduado de escuela superior y no más tarde del año contributivo en que cumpla 30 años de edad.

**28. Además de ahorrar para sufragar el costo de los estudios, ¿qué otro beneficio puedo obtener al establecer una Cuenta de Aportación Educativa?**

En términos contributivos tendrá derecho a una deducción adicional que no excederá de \$500 por cada beneficiario para el que haga la aportación. No tendrá limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de la cuenta sea elegible. No se permitirá esta deducción para un año contributivo en el que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

**29. ¿Existe alguna fecha límite para efectuar las aportaciones?**

Sí. Para poder reclamar esta deducción adicional, deberá efectuar la aportación a la Cuenta de Aportación Educativa no más tarde del último día que concede el Código para rendir la planilla, o en el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

**30. Además de mi residencia principal en San Juan, poseo una casa en Ponce que utilizo como segunda residencia durante el año. ¿Puedo reclamar los intereses hipotecarios de ambas casas?**

Sí. Usted podrá deducir los intereses hipotecarios de su residencia principal y de la segunda residencia. No obstante, para reclamar la deducción por la segunda propiedad, deberá haber vivido usted o algún familiar, por lo menos 14 días o el 10% del

número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento al valor prevaleciente en el mercado.

**31. ¿Son deducibles los cargos por financiamiento de mi préstamo hipotecario? ¿Dónde los reclamo en la planilla?**

Los cargos por financiamiento conocidos como “loan origination fees” y “loan discounts” financiados a través de un préstamo hipotecario para adquirir la residencia principal son deducibles durante el término de la deuda. Si los cargos fueron pagados en su totalidad durante un año contributivo, podrá reclamar la totalidad de los mismos en dicho año.

Es importante que en ambas situaciones conserve para sus récords el “Uniform Settlement Statement” o la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A). La partida determinada como cargos por financiamiento será reclamada en el Anejo A Individuo (Deducciones Detalladas y Adicionales), Parte I, línea 1 de la Forma Larga.

**32. ¿Es cierto que los intereses pagados sobre préstamos personales para mejoras al hogar son deducibles en la planilla como intereses hipotecarios?**

Sí, siempre y cuando haya utilizado el préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada que no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria (ej. una residencia en madera). Conserve para sus récords copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

**33. Poseo una residencia en Estados Unidos que constituye mi residencia principal y pagué contribuciones sobre la propiedad. ¿Puedo reclamar dicha deducción en mi planilla?**

Sí, siempre y cuando dicha residencia constituya su residencia principal, sujeto a ciertas limitaciones que provee el

Código. No se permite deducción por contribuciones pagadas por la segunda residencia.

#### **34. Vivo en casa alquilada. ¿Puedo reclamar lo pagado por concepto de renta?**

Sí. Usted podrá reclamar como deducción el 10% de la renta pagada en el año o \$500, lo que sea menor. Para reclamar esta deducción deberá indicar el número de seguro social de la persona que recibe el pago. En el caso de una persona casada que opta por rendir una planilla separada, el total de la deducción no excederá de \$250 o el 10% de la renta pagada, lo que sea menor.

#### **35. ¿Puedo reclamar las pérdidas sufridas ocasionadas por un huracán?**

El Código concede ciertas deducciones que puede reclamar en su planilla por pérdidas ocasionadas por causas fortuitas, tales como el paso de un huracán. Esta deducción se concede por:

- a. Pérdida en la residencia principal por fuego, huracán y otras causas fortuitas.

Si sufrió una pérdida en la propiedad inmueble que constituye su residencia principal, puede reclamar en el año en que ocurrió la misma una deducción, por la cantidad no compensada por seguro o en otra forma. Deberá conservar para sus récords:

- 1) Copia de la Certificación de la Defensa Civil en la cual conste el tipo de daño sufrido; y
- 2) algún documento, escritura o tasación que refleje el valor de la propiedad objeto de la pérdida.

- b. Pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas.

Si sufrió una pérdida en bienes muebles tales como automóviles, mobiliario y enseres (sin incluir el valor de prendas o dinero en efectivo), puede reclamar una deducción por la

cantidad no compensada por seguros o en otra forma hasta \$5,000. Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, puede ser deducida en cualquiera de los 2 años contributivos siguientes. Para tener derecho a esta deducción es necesario que:

- 1) El área afectada haya sido designada como zona de desastre por la Gobernadora de Puerto Rico;
- 2) El contribuyente reclame los beneficios de los programas de asistencia cualificados por agencias estatales o federales; y
- 3) Conserve para sus récords copia de la reclamación de daños aprobada por cualquiera de los programas de asistencia cualificados por agencias estatales o federales.

### **36. ¿Qué cantidad puedo reclamar por concepto de cuidado de hijos?**

Usted podrá deducir hasta un máximo de \$800 por un dependiente y \$1,600 por dos o más dependientes como una deducción detallada. Deberá conservar para sus récords recibos o cheques cancelados que demuestren el pago realizado.

Debe recordar que esta deducción es admisible por los hijos no mayores de 14 años de edad.

### **37. ¿Puedo reclamar como deducción de gastos médicos las cantidades pagadas a una casa de salud donde se encuentra mi madre?**

No, estos gastos no son deducibles. La deducción admisible por gastos médicos incluye cantidades pagadas para el diagnóstico, curación, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades. Además, las sumas pagadas por seguro contra enfermedad o accidente y los deducibles aplicables.

**38. En mi vecindario se están recogiendo fondos para cubrir los gastos médicos de un vecino. ¿Puedo reclamar como donativo mi aportación a ese fondo?**

No. Solamente son deducibles los donativos hechos a aquellas entidades sin fines de lucro debidamente cualificadas como tales por el Departamento de Hacienda.

**39. ¿Con qué tipo de organización puedo contribuir y a la vez obtener un beneficio contributivo como deducción por donativos?**

Además, de los donativos efectuados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno de los Estado Unidos, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias o educativas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico, pueden ser consideradas como aportaciones deducibles en su planilla como parte de los donativos. Esto es así, siempre que ninguna parte de las aportaciones efectuadas redunde en beneficio exclusivo de algún accionista o individuo particular y que la organización haya confirmado su fin sin fines de lucro a través del Departamento de Hacienda.

**40. Una vez efectuadas las aportaciones a alguna de las entidades cualificadas, ¿cuál es la cantidad que puedo reclamar como deducción por donativos?**

La deducción admisible como donativos es la cantidad del total de los donativos que exceda al 3% del ingreso bruto ajustado, o el 33% del monto de las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo, lo que sea mayor. No obstante, la deducción admitida no puede exceder el 15% de su ingreso bruto ajustado por donativos pagados a instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico, a la Fundación José Jaime Pierluisi, al Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural de Puerto Rico o a la Comisión del Centenario del 98.

**41. ¿Es cierto que aumentó la deducción por los gastos incurridos para la educación de dependientes?**

Sí. A partir del año contributivo 2001, podrá deducir hasta \$300 (\$150 si es casado que rinde planilla separada) por cada dependiente a nivel elemental, desde el pre-kinder hasta el sexto grado, ó \$400 (\$200 si es casado que rinde planilla separada) por cada dependiente que estudia a nivel secundario hasta el duodécimo grado o la cantidad incurrida. De éstos, lo que sea menor.

**42. Soy estudiante universitario y tengo un negocio propio. ¿Puedo deducir los intereses pagados sobre un préstamo estudiantil?**

Los intereses pagados sobre un préstamo estudiantil para cubrir gastos del contribuyente por matrícula, enseñanza, libros de texto, y gastos de transportación, comida y hospedaje, si vivió fuera de su hogar para poder cursar los estudios, son deducibles como parte de las deducciones detalladas. Esta deducción se reclama en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 14 de la Forma Larga. De ningún modo esta partida será deducible como parte de los gastos operacionales de su negocio.

**43. Soy un individuo que trabajo por cuenta propia y me hicieron una retención en los pagos que recibí por servicios prestados. ¿Puedo reclamar esta retención como crédito al rendir la planilla?**

Sí. Las cantidades retenidas serán acreditadas a la contribución determinada en la planilla para el año natural. Para poder reclamar esta contribución retenida en la planilla deberá incluir el Formulario 480.6B. Para información adicional de esta retención refiérase al Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados.

**44. ¿Puedo reclamar las aportaciones que haga a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas?**

Sí. Todo individuo residente podrá reclamar como crédito contra la contribución sobre ingresos la aportación que efectúe a dicha fundación. La cantidad admisible como crédito no excederá de \$250. El total de las aportaciones en exceso del crédito se concederá como una deducción por donativo, hasta el límite permitido.

Además, puede deducir las aportaciones que se hagan hasta el 16 de abril o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida para rendir la planilla durante este año.

#### **45. ¿Cuándo se rinde una planilla enmendada?**

La planilla enmendada se rinde cuando se omiten ingresos o no se reclama alguna deducción, exención o crédito al que se tiene derecho, o cuando por el contrario, no se tiene derecho a alguna deducción, exención o crédito reclamado en la planilla original.

Cuando el resultado de la planilla enmendada es un reintegro o crédito adicional, ésta deberá rendirse dentro de los 4 años siguientes a la fecha límite de radicación de la planilla original, siempre y cuando esta última se haya rendido a tiempo. En los casos en que la planilla original haya sido rendida tarde, tendrá solamente 3 años a partir de la fecha límite de radicación de la misma para enmendar y reclamar un reintegro o crédito adicional.

Para poder procesar su planilla enmendada deberá buscar una planilla del año contributivo que va a enmendar y marcar el encasillado correspondiente para planilla enmendada, el cual está ubicado en el lado superior derecho de la planilla.

#### **46. Soy residente de Puerto Rico y recibí dividendos por unas inversiones en corporaciones extranjeras que no hacen negocios en Puerto Rico. ¿Tengo derecho a tributar los mismos al 10%?**

No, debido a que los dividendos provienen de una corporación que no hace negocios en Puerto Rico. Este ingreso deberá informarlo como ingreso ordinario y tributará a las tasas contributivas regulares.

**47. Durante el año mi esposo murió. ¿Cómo debo rendir mi planilla?**

Usted tiene derecho a rendir una planilla a nombre de su esposo hasta la fecha del fallecimiento incluyendo los ingresos recibidos en dicho período y reclamará la totalidad de la exención personal como casado. Rendirá otra planilla desde la fecha del fallecimiento de su esposo hasta el final del año contributivo en la que informará la porción del ingreso recibido en este período y la exención personal por el estado personal que tenga al cierre del año contributivo.

**48. ¿Qué dependiente me da derecho a reclamar el estado personal de Jefe de Familia?**

Para poder reclamar el estado personal de jefe de familia, el dependiente que le da derecho a la jefatura deberá vivir bajo el mismo techo y deberá proveerle más del 50% del sustento durante el año contributivo. Este dependiente deberá estar estrechamente relacionado con el contribuyente ya sea por el parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción. Un dependiente que le da derecho al estado personal de jefe de familia, no puede ser reclamado para la exención por dependiente.

Un individuo que vive con su cónyuge, no se considera como jefe de familia para fines contributivos, por lo que no debe incluir el nombre de la esposa en el encasillado de jefatura.

**49. Soy un comerciante, y mi industria principal es un negocio de farmacia. Durante el año tuve una pérdida. Mi esposa recibe ingresos de salarios. ¿Puedo reclamar dicha pérdida contra el salario de mi esposa?**

No. Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal sólo pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes que no sean salarios o pensiones. Sin embargo, si estuvo empleado a sueldo y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el

primer año que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida.

**50. Fui un asalariado hasta junio de 2001 y de julio en adelante establecí un negocio. Al finalizar el año incurrí en una pérdida. ¿Puedo reclamar la misma como una deducción contra mi salario?**

Sí, usted podrá reclamar la pérdida como deducción contra su salario y el de su esposa, ya que es el primer año de creación del negocio. La pérdida podrá reclamarse el primer año en que se incurra y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida.

**51. Somos un matrimonio que cada uno tiene su propio negocio principal. En uno de los negocios tuvimos una pérdida. ¿Se puede reclamar la misma contra la ganancia, si alguna, de otro negocio principal?**

Sí. Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto contra salarios y pensiones.

**52. ¿Son deducibles los gastos de comida y entretenimiento?**

Sí, se podrán deducir los gastos de comida y entretenimiento, siempre y cuando los mismos no sean suntuosos y extravagantes, sean incurridos mientras esté ausente de la residencia y no sean reembolsados por su patrono. No obstante, esta deducción está limitada a un 50% de tales gastos, hasta el límite del 25% de su ingreso bruto, en el caso de personas dedicadas a negocio propio.

**53. Si un dependiente muere durante el mes de enero de 2001, ¿puedo reclamarlo como dependiente al llenar mi planilla de 2001?**

Sí, puede reclamar la exención por un dependiente que nace o muere durante el año contributivo. Ejemplo de esta situación

también es cuando un dependiente nace en diciembre de 2000 y muere en enero de 2001, donde la exención por dependiente se reclamará completa en ambos años contributivos.

**54. Estoy recibiendo mi distribución de la IRA en forma de anualidad. ¿Puedo reclamar la exclusión de \$8,000 y \$11,000?**

No. Dicha exclusión aplica a aquellas anualidades concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o por patronos de la empresa privada.

**55. Hice un retiro de la IRA antes de los 60 años y me retuvieron una penalidad de 10%. ¿Puedo reclamar como deducción esta penalidad?**

No, esta penalidad no es deducible. Sin embargo, forma parte de la distribución, por lo que deberá incluirla como ingreso en el año que la reciba.

**56. ¿Es cierto que puedo retirar mis aportaciones a una IRA para la adquisición de una computadora, sin que me impongan la penalidad del 10%?**

Sí. Podrá retirar hasta la cantidad máxima de \$1,200 para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente, hasta el segundo grado de consanguinidad, que esté cursando estudios hasta nivel universitario. Este retiro solamente podrá llevarse a cabo una vez, cada seis años.

Recuerde que una vez retiradas las aportaciones, deberán ser informadas como parte de su ingreso tributable en el Anejo F Individuo (Otros Ingresos) Parte V.

**57. Trabajo como empleado para una empresa y hago aportaciones a un plan de retiro cualificado. ¿Puedo hacer aportaciones a una IRA?**

Sí. El límite máximo de las aportaciones a la IRA no podrá

exceder de la diferencia, si alguna, entre las aportaciones hechas al plan de retiro en efectivo o diferidas (401K) y el máximo permisible como aportación al plan, esto es \$8,000.

**58. Durante el año gané un automóvil al participar en un concurso. ¿Tengo que informar este premio en la planilla?**

Sí. Si usted participa de un concurso y resulta ganador(a), lo que obtenga constituye ingreso y deberá incluirlo en la planilla. El ingreso a informar es el justo valor en el mercado que tenga el artículo en el año que se recibe. Deberá informarlo en el Anejo F Individuo (Otros Ingresos), de la Forma Larga.

**59. Soy un contribuyente casado y mi esposa y yo rendimos planillas por separado. Ambos recibimos intereses de instituciones financieras. ¿Tenemos derecho cada uno a reclamar los \$2,000 de exclusión?**

Sí. En el caso de personas casadas que rinden planilla separada podrán cada uno reclamar la exención de \$2,000.

**60. En el año 2001 terminé mi empleo con mi anterior patrono y recibí mi participación en el plan de retiro cualificado de la compañía. ¿Tengo que incluir ese ingreso en mi planilla o puedo posponer la tributación?**

Para poder posponer la tributación de este ingreso deberá transferir la totalidad de la cantidad recibida a otro plan de retiro cualificado o a una IRA dentro de los 60 días siguientes a la distribución de los beneficios bajo el plan. De lo contrario, deberá incluir la distribución en su Planilla de Contribución sobre Ingresos. En tal caso, usted podrá tributar el ingreso como ganancia de capital a una tasa preferencial de un 20%, siempre y cuando la inversión haya sido poseída por más de 6 meses.

**61. ¿Es cierto que las distribuciones de un plan cualificado están sujetas a una retención en el origen de un 20%?**

Sí, las distribuciones de planes de pensiones cualificados recibidos en forma global (un solo pago o varios pagos en un año) debido a la separación del servicio, están sujetas a una retención en el origen de un 20%.

**62. ¿Si llega el 31 de enero y no he recibido mi comprobante de retención, puedo rendir la planilla sin el comprobante?**

Toda planilla en la que se reclame un crédito por contribución retenida en el origen sobre salarios, deberá estar acompañada de un comprobante de retención. El hecho de que el patrono no haya entregado el comprobante al empleado, no exime a éste de no cumplir con el requisito de rendir su planilla.

El empleado debe solicitar su comprobante a través de la Oficina de Recursos Humanos donde trabaja. Si agota todos los recursos y no logra recibir el comprobante de retención, debe informar la situación a la Sección de Investigaciones Patronales del Departamento de Hacienda a través del (787) 723-5808.

**63. Mi comprobante de retención (hoja de color rosa), refleja una cantidad en el encasillado 16, Aportaciones a Planes Cualificados. ¿Puedo tomar como deducción esta partida en la planilla?**

No. Sin embargo, puede reclamar esta deducción en su Planilla de Contribución sobre Ingresos si dicha cantidad no ha sido rebajada de sus ingresos por concepto de salarios (Encasillado 12) y el plan está cualificado por el Departamento de Hacienda.

**64. ¿Son deducibles los gastos de funerales?**

Los gastos de funerales no son deducibles para propósito de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Sin embargo, estos gastos son deducibles hasta un máximo de \$4,000, en la planilla de caudal relicto del causante.

**65. Si trabajo por cuenta propia, ¿puedo establecer un plan de retiro, además, de hacer aportaciones a una IRA?**

Sí, además de las aportaciones a una IRA, podrá establecer su propio plan de retiro. Estos planes se conocen como planes Keogh. Generalmente, las aportaciones estarán limitadas al 25% del ingreso neto sin incluir las deducciones.

**66. ¿Cuándo debo rendir una Declaración de Contribución Estimada?**

Usted deberá rendir una Declaración de Contribución Estimada si recibió ingresos no sujetos a retención, tales como intereses, dividendos, premios, retiro de IRA u otros, y si su ingreso bruto no sujeto a retención excede el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$5,000, lo que sea menor, si es soltero o casado que no vive con su cónyuge. En el caso de que sea casado que viva con su cónyuge, el límite es el exceso del 50% del ingreso bruto total estimado o \$10,000, lo que sea menor.

No obstante, si la contribución determinada para el año resulta ser de \$200 o menos, no tiene obligación de rendir dicha declaración.

**67. Durante el año 2001, vendí una propiedad y obtuve una ganancia de capital. ¿Tengo obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada?**

La ganancia de capital es una de las partidas sujetas al pago de contribución estimada. Para determinar si tiene o no la obligación de rendir la Declaración de Contribución Estimada, vea las reglas que se establecen en la pregunta 66.

**68. Soy dueño de una casa, la cual tengo alquilada bajo el Plan 8. ¿Debo incluir el ingreso que recibo de dicho alquiler? De ser así, ¿tengo derecho a reclamar alguna deducción contra dicho ingreso?**

El ingreso recibido de rentas bajo el Plan 8 es tributable en su

totalidad y tiene que ser informado en el Anejo N Individuo (Ingreso de Alquiler) de la Forma Larga. Usted tiene derecho a reclamar en dicho anejo los gastos realmente incurridos relacionados con el ingreso de alquiler.

**69. Durante el año 2001 vendí una propiedad que adquirí por herencia. ¿Tengo que pagar contribuciones por esa venta?**

Sí. Cuando se vende una propiedad adquirida por herencia, se deberá informar la ganancia o pérdida en la Planilla de Contribución sobre Ingresos. La determinación de la base de la propiedad (costo de adquisición) dependerá de la fecha de la adquisición.

- Si la propiedad fue adquirida no más tarde del 30 de junio de 1985, la base será el justo valor en el mercado al momento del fallecimiento.
- Si la propiedad fue adquirida a partir del 1 de julio de 1985, la base será igual a la base que aplicaba al fallecido.

**70. Soy empleado del Gobierno Federal. ¿Tengo la obligación de rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos en Puerto Rico?**

Sí. Todo empleado del Gobierno Federal que preste servicios en Puerto Rico está obligado a rendir Planilla de Contribución sobre Ingresos al Gobierno de Puerto Rico. Para información adicional, refiérase a la publicación "Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees" (disponible solamente en inglés).

**71. ¿Tengo que incluir en la planilla de Puerto Rico el COLA que recibo como empleado del Gobierno Federal?**

El COLA que recibe como empleado del Gobierno Federal estará excluido del ingreso bruto hasta el total exento bajo el

Código Federal de Rentas Internas, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber rendido sus Planillas de Contribución sobre Ingresos durante los últimos cuatro años contributivos, si es que tenía obligación de rendir las mismas.
- b. Haber pagado la contribución determinada en las mismas, o de existir alguna deuda exigible, haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo.

Deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre la cantidad recibida, Formulario W-2 y el Modelo SC 2601 (Certificado de Cumplimiento con Responsabilidad Contributiva en el Caso de Empleados del Gobierno Federal).

## **72. Como empleado del Gobierno Federal, ¿cuándo debo remitir al Departamento de Hacienda el pago de mi contribución sobre ingresos?**

Los empleados federales podrán acogerse a efectuar el pago del balance adeudado de la contribución sobre ingresos en dos plazos, si paga por lo menos la mitad del balance al rendir su planilla. Este año, el primer plazo vence el 16 de abril y el segundo plazo el 15 de octubre.

Si el empleado del Gobierno Federal tiene otros ingresos además del salario y tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada, no podrá acogerse a este beneficio.

## **73. Me comentaron que los individuos que venden su residencia principal y que tienen 60 años o más tienen derecho a una exclusión de \$50,000 sobre la ganancia realizada en tal venta o permuta. ¿Es esto cierto?**

Sí. En el caso de individuos que opten por acogerse a esta exclusión, que tengan 60 años de edad o más y que durante tres de los últimos cinco años, hayan poseído y usado como su residencia principal dicha propiedad, podrán acogerse a una exclusión del ingreso. Dicha exclusión se concederá de forma escalonada según se detalla a continuación:

Para años contributivos comenzados de la exclusión	Cantidad
Antes de 1 de enero de 2001 . . . . .	\$50,000
Del 1 de enero de 2001	
al 31 de diciembre de 2001 . . . . .	\$70,000
Del 1 de enero de 2002	
al 31 de diciembre de 2002 . . . . .	\$90,000
Del 1 de enero de 2003	
al 31 de diciembre de 2003 . . . . .	\$110,000
Del 1 de enero de 2004	
al 31 de diciembre de 2004 . . . . .	\$130,000
Del 1 de enero de 2005 en adelante . . . . .	\$150,000

**74. ¿Cuál es la tasa especial a la que puedo tributar una ganancia de capital?**

Todo individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código, una contribución especial sobre el total del exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. Dicha contribución especial será de un 10% en el caso de Propiedad Localizada en Puerto Rico, o de un 20% para Otras Propiedades. Para aclarar el concepto de Propiedad localizada en Puerto Rico, refiérase al Folleto Informativo para Aclarar Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles.

Además de la ganancia derivada en la venta de la propiedad antes señalada, toda persona elegible podrá pagar una contribución igual al 7% sobre el total del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta de acciones de una corporación o sociedad elegible.

**75. ¿Cuáles son las tablas contributivas aplicables para la planilla del año 2001?**

A partir del año contributivo 2001, se aprobó una rebaja en las tasas contributivas. A continuación se detallan las mismas:

- a. Persona casada que vivía con su cónyuge y que rinde

planilla conjunta, persona casada que no vivía con su cónyuge, persona soltera, jefe de familia, sucesión o fideicomiso:

Si el ingreso neto sujeto a contribución es:	La contribución será:
No mayor de \$2,000	7%
En exceso de \$2,000, pero no en exceso de \$17,000	\$140 más el 10% del exceso de \$2,000
En exceso de \$17,000, pero no en exceso de \$30,000	\$1,640 más el 15% del exceso de \$17,000
En exceso de \$30,000, pero no en exceso de \$50,000	\$3,590 más el 28% del exceso de \$30,000
En exceso de \$50,000	\$9,190 más el 33% del exceso de \$50,000

b. Persona casada que vivía con su cónyuge y rinde planilla separada.

Si el ingreso neto sujeto a contribución es:	La contribución será:
No mayor de \$1,000	7%
En exceso de \$1,000, pero no en exceso de \$8,500	\$70 más el 10% del exceso de \$1,000
En exceso de \$8,500, pero no en exceso de \$15,000	\$820 más el 15% del exceso de \$8,500
En exceso de \$15,000, pero no en exceso de \$25,000	\$1,795 más el 28% del exceso de \$15,000
En exceso de \$25,000 del exceso de \$25,000	\$4,595 más el 33%

**76. Si pago para que me llenen la planilla, ¿puedo exigirle al especialista que firme el encasillado que le corresponde?**

Sí. Si paga por la preparación de su planilla, exija al Especialista en Planillas que le firme la misma, y que anote el número de seguro social o de identificación patronal y el número de registro en su planilla. Toda persona que reciba remuneración por llenar una planilla debe estar registrado en el Departamento de Hacienda como un Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro.

**77. ¿Es cierto que puedo hacer el pago de la contribución determinada a través de Telepago?**

Sí. Usted puede realizar el pago de la contribución sobre ingresos a través de transferencia electrónica. Esto incluye el pago para el primer plazo, el segundo plazo o de la totalidad de la contribución. Para poder hacer el pago deberá comunicarse con las instituciones bancarias participantes y tener a la mano la siguiente información:

- Número de seguro social.
- Número de cuenta bancaria.
- Modelo SC 2617 (Notificación y Requerimiento de Pago de Contribuciones) enviado por el Departamento de Hacienda, en el caso de estar pagando el segundo plazo.

Al terminar de procesar su transacción deberá anotar en la línea 31(b) de la Forma Larga o en la línea 18(b) de la Forma Corta, la cantidad pagada y el número de la transacción.

Para más información, favor de comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 721-2020, ext. 3611 o al 1-800-981-9236.

**78. ¿Cuáles son los requisitos para tener derecho a pagar la contribución en dos plazos?**

Para tener derecho a pagar en dos plazos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que no tenga la obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada;
- b. Haber rendido su planilla no más tarde de la fecha provista en el Código;
- c. Pagar con su planilla el 50% o más del balance pendiente de pago;
- d. Si solicitó Prórroga Automática, haber pagado con la solicitud el 50% o más del balance pendiente de pago.

#### **79. ¿Es cierto que puedo solicitar que mi reintegro se deposite a mi cuenta bancaria?**

Sí. Tiene que indicarlo en el Encasillado 5 de la planilla de contribución sobre ingresos y completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción. De rendir la planilla como casado que vive con su cónyuge, la cuenta bancaria debe estar a nombre de ambos cónyuges.

#### **80. ¿Cuáles son las razones por las que se puede retrasar mi reintegro?**

Algunas de las razones son las siguientes:

- a. No informó el número de seguro social del contribuyente o de su cónyuge.
- b. Omitió documento que evidencie contribución retenida reclamada.
- c. No informó su estado personal al finalizar el año contributivo.

- d. No llenó el Anejo A1 Individuo u omitió información relacionada con los dependientes y los beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa.
- e. Usted o su cónyuge no firmaron la planilla.
- f. Omitió información relacionada con las deducciones adicionales o detalladas.
- g. Si usted es un padre que tiene obligación de proveer pensión alimentaria a sus hijos a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión.

**81. ¿Qué otros folletos de material informativo distribuye el Departamento que puedan servirme de orientación?**

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos de material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que se pueden solicitar en nuestro Departamento:

- a) Carta de Derechos del Contribuyente.
- b) Folleto Informativo para Aclarar Dudas en Caso de Sacerdotes o Ministros.
- c) Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (versión en español e inglés).
- d) Folleto Informativo para Aclarar Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles.
- e) Folleto Informativo de Herencias y Donaciones.
- f) Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other

Employees (sólo en inglés).

Para una orientación contributiva rápida y directa, el Departamento de Hacienda cuenta con un moderno sistema computadorizado conocido como TeleHacienda. Este es un sistema automático que mediante grabación a través del teléfono facilita dicha orientación. Para saber los tópicos que contiene, refiérase al Folleto Informativo TeleHacienda.

Puede comunicarse con TeleHacienda llamando al (787) 721-0510 o libre de cargos al 1-800-981-0675 cualquier día de la semana, las 24 horas del día.

Además, el Departamento de Hacienda tiene una página electrónica en el internet. En la misma pueden obtener información sobre, nuestra Visión, Misión y Valores Organizacionales. Se incluye información sobre nuestra Carta de Derechos del Contribuyente y la forma que está organizado el Departamento. También, contiene el Programa para la Preparación de la Planilla 2001, información sobre el sistema de orientación contributiva TeleHacienda y muchos de los formularios y folletos informativos que provee el Departamento.

Puede acceder nuestra página electrónica en:  
<http://www.hacienda.gobierno.pr>

Usted podrá, además, indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico: [support@hacienda.gobierno.pr](mailto:support@hacienda.gobierno.pr)

Las Oficinas de Servicio al Contribuyente  
están localizadas en:

### **San Juan**

Edif. Intendente Alejandro Ramírez  
10 Paseo Covadonga  
Oficina 211

Tels: (787) 721-2020 ext. 3610 o 1-800-981-7666

Fax: (787) 725-2319

### **Ponce**

Edificio Eurobank  
26 Ave. Hostos  
Tel: (787) 844-8800  
Fax: (787) 842-3856

### **Caguas**

Centro Gubernamental  
1er piso  
Calle Goyco Ofic.110  
Tels: (787) 258-5255/5272 o (787) 745-0666  
Fax: (787) 258-5465

### **Mayagüez**

Centro Gubernamental  
50 Calle Nenadich  
Oficina 102  
Tels: (787) 265-5200  
Fax: (787) 834-3919

### **Bayamón**

Edificio Gutiérrez 2do piso  
Carretera 2  
Tels: (787)778-4949/4950/4951/4973/4974  
Fax: (787)778-4975

### **Sección de Consultas Generales**

(787)721-2020 ext. 3611 ó 1-800-981-9236  
Fax: (787) 977-8474